AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a los vinculados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ y JORGE CAÑAS CARRILLO, o en general a todas las personas interesadas, de la existencia, desarrollo y resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido, a través del presente AVISO se notifica las **providencias proferidas por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fechas septiembre 6, 7 y 8 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00551 00 (T-00551-2023), DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: ALEX AHUMADA DÍAZ, como ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA y como VINCULADOS: GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA, GUILLEERMO CAÑAS CARRILLO, IVAN RODRIGUEZ CAÑAS, DAVID CAÑAS CARRILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ y de JORGE CAÑAS CARRILLO.

Providencia de fecha septiembre 6 de 2023, mediante la cual se dispuso:

> *"PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por ALEX AHUMADA DÍAZ, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.*
>
> *SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.*
>
> *Además de lo anterior, y dentro del mismo término, el titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:*
>
> *2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.*
> *2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.*
> *2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.*
>
> *2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital*

del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.".

Providencia de fecha septiembre 7 de 2023, mediante la cual se dispuso:

"PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a GUILLEERMO CAÑAS CARRILLO, IVAN RODRIGUEZ CAÑAS, DAVID CAÑAS CARRILLO, y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre la demanda de tutela en el término de 2 días.

SEGUNDO: Por secretaría, NOTIFICAR el auto admisorio de la acción HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, a través de la PUBLICACIÓN de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día ocho (8) de septiembre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Providencia de fecha septiembre 8 de 2023, mediante la cual se dispuso:

"PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JORGE CAÑAS CARRILLO para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre la demanda de tutela en el término de 2 días.

SEGUNDO: Por secretaría, NOTIFICAR el auto admisorio de la acción HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JORGE CAÑAS CARRILLO, a través de la PUBLICACIÓN de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día once (11) de septiembre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Link de acceso al expediente:

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 080012213000**20230055**100 (T-00551-2023)
ACCIONANTE: ALEX AHUMADA DÍAZ
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA
VINCULADOS: GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ALEX AHUMADA DÍAZ, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela para que se ampare su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por cumplir el libelo con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, se iniciará el trámite previsto en dicha normatividad y se vinculará a GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

Finalmente, se requerirá al abogado ALEX AHUMADA DÍAZ, para que, en el término de 1 día, contado a partir de la notificación de este proveído, aporte **poder especial** conferido por GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, **para interponer la presente acción de tutela** en su nombre, toda vez que se echa de menos en los anexos del libelo genitor

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por ALEX AHUMADA DÍAZ, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.

Además de lo anterior, y dentro del mismo término, el titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:

2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.

2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.

2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.

2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991[1], en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

[1] "ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

QUINTO: Requerir al abogado ALEX AHUMADA DÍAZ, para que, en el término de 1 día, contado a partir de la notificación de este proveído, aporte **poder especial** conferido por GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, **para interponer la presente acción de tutela** en su nombre, toda vez que se echa de menos en los anexos del libelo genitor

SEXTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y al vinculado, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:
Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a28304499f399e3b41e727c0fce9473cdd2d28be64f6cd7c796ea730462ffea**
Documento generado en 06/09/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001221300020230055100 (T-00551-2023)
ACCIONANTE: ALEX AHUMADA DÍAZ
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA
VINCULADOS: GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA, GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, IVAN RODRIGUEZ CAÑAS, DAVID CAÑAS CARRILLO y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ.

Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que en el presente asunto el accionante informó que el vinculado GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ se encuentra fallecido, se hace necesaria la vinculación de GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, IVAN RODRIGUEZ CAÑAS, DAVID CAÑAS CARRILLO y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ya que pueden verse afectados con la decisión a proferir en el presente asunto, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre la demanda de tutela en el término de 2 días.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a GUILLEERMO CAÑAS CARRILLO, IVAN RODRIGUEZ CAÑAS, DAVID CAÑAS CARRILLO, y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre la demanda de tutela en el término de 2 días.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** el auto admisorio de la acción HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, a través de la **PUBLICACIÓN** de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día ocho (8) de septiembre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:
Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c09e994668cf6771d0f70cea979d0fde29ada4b281503dae1ab14429b8945**

Documento generado en 07/09/2023 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001221300020230055100 (T-00551-2023)
ACCIONANTE: ALEX AHUMADA DÍAZ
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESCRITURALIDAD DE BARRANQUILLA
VINCULADOS: GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ, MARÍA JEREZ CHIPRIAGA, GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, IVAN RODRIGUEZ CAÑAS, DAVID CAÑAS CARRILLO y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO CAÑAS GUTIÉRREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE CAÑAS CARRILLO.

Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que en el presente asunto el accionante presentó aclaración del memorial arrimado el 7 de septiembre, indicando que *"cometió un error involuntario"* y quien le otorgó poder para actuar fue el señor JORGE CAÑAS CARRILLO, quien actualmente se encuentra fallecido, se hace necesaria la vinculación de sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ya que pueden verse afectados con la decisión a proferir en el presente asunto, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre la demanda de tutela en el término de 2 días.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JORGE CAÑAS CARRILLO para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre la demanda de tutela en el término de 2 días.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** el auto admisorio de la acción HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JORGE CAÑAS CARRILLO, a través de la **PUBLICACIÓN** de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día once (11) de septiembre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:
Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a61ac25810d355ec663883a6e84d60d7d1a169a69a97e7c1428b0db8eaad8c9**

Documento generado en 08/09/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica